

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Medellín, 18 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que, el apoderado del demandante presentó escrito el 10 de marzo de 2022, junto con el cual, se adjuntó correo electrónico en el cual la demandada Deisy Dahiana Loaiza Sepúlveda en la cual manifiesta que conoce la demanda y que su intención es tramitar el divorcio de mutuo acuerdo. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Radicado** N° 05 001 31 10 001 **2021 00579 00**

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que, el 10 de marzo de 2022, el apoderado del demandante presentó solicitud de audiencia de conciliación coadyuvada por el abogado Antony Fernando Vásquez Correa quien manifiesta representa los intereses de la demandada, es preciso hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, *“La notificación por conducta concluyente surte los*

*mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

A su vez, el artículo 151 de la misma obra cita., “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.

A su paso, el inciso tercero del artículo 152 ibídem, expone que “... si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”.

De lo dicho y transcrito se desprende que la demandada Deisy Dahiana Loaiza Sepúlveda conoce de la demanda que cursa en su contra y ha manifestado su intención en conciliar los asuntos de que trata la presente demanda. No obstante, se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 91 y 301 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial presentado el 10 de marzo de 2022, en el cual el apoderado del demandante solicita que se fije audiencia de conciliación; memorial que fuere coadyuvado por el abogado Antony Fernando Vásquez Correa quien se enuncia como apoderado de la demanda. El Despacho

considera pertinente citar a audiencia con la finalidad única y exclusivamente de efectuar conciliación entre las partes.

En razón de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** a la señora Deisy Dahiana Loiza Sepúlveda identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.458.902 del auto que admitió la demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** tal como lo dispone el artículo 301 en concordancia con el artículo 91, inciso 2° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO,** a la parte demandada. Por lo que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto por estados, se remitirán al buzón electrónico abonado por el apoderado las copias de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de traslado de diez (10) días, para que conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: FIJAR** fecha de audiencia de conciliación para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la dicha etapa de que trata el art. 372 un, 6 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o excepcionalmente telefónica con o sin sus apoderados a la audiencia aludida.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e525fc2ee531925c31c7a3d3827e085db2883f5ca8acbe58656a02  
0fb85ca38**

Documento generado en 18/03/2022 01:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**